I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5895 Decreto n.º 290/2026, de 26 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las universidades de la Región de Murcia, destinadas a colaborar económicamente con el Programa ERASMUS+ en el ejercicio 2026.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene como uno de sus objetivos prioritarios el fomento de la movilidad de los estudiantes y profesores, como instrumento que favorece la formación, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre las universidades de la Región de Murcia y centros de enseñanza superior de la Unión Europea y terceros países.

El artículo 51 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que, en el ámbito de su competencia, la Administración regional fomentará la movilidad de los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

El Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte durante el período 2021-2027, con el fin de impulsar el desarrollo de un espacio abierto de cooperación europea en el sector de la enseñanza superior, con el reconocimiento académico de los estudios realizados en las universidades participantes bajo el Programa. En la Región de Murcia, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio participan en dicho programa en sus distintas modalidades: Erasmus+ Estudios, Erasmus+ Prácticas y Erasmus+ movilidad internacional con terceros países.

La Dirección General de Universidades e Investigación, en el ejercicio de sus competencias, viene anualmente concediendo subvenciones a las tres universidades de la Región de Murcia para colaborar económicamente con el Programa Erasmus+, complementando las ayudas que convocan y gestionan las universidades regionales para fomentar la movilidad de los estudiantes universitarios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, razones estas de interés público y social que justifican la concesión directa de las subvenciones.

Concurren razones de interés público y social que justifican el carácter singular de estas subvenciones, al favorecer la igualdad de oportunidades y la dimensión internacional de la formación universitaria. Su concesión directa a las tres universidades de la Región que participan en el Programa Erasmus+ se justifica, asimismo, por la imposibilidad de promover concurrencia entre otras entidades para la realización de esta actuación. Resulta de aplicación el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando estas subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa a las tres universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para colaborar económicamente con el Programa Erasmus+ en el ejercicio 2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de las subvenciones, se impulsará la adopción de una única orden de concesión de las subvenciones.

Estas subvenciones se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2026, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026, posteriormente modificada por la Orden de 16 de septiembre de 2026, en el caso de la Universidad Politécnica de Cartagena, y por la Orden de 19 de noviembre de 2026, en el caso de la Universidad de Murcia y la Universidad Católica San Antonio.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de subvenciones a las universidades de la Región de Murcia, destinadas a colaborar económicamente con el Programa Erasmus+ en el ejercicio 2026, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencias que ejerce, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las universidades de la Región de Murcia, como ayuda económica complementaria al Programa Erasmus+, contribuyendo de este modo a la financiación de la estancia de los alumnos y alumnas seleccionados por las universidades.

2. La finalidad de las subvenciones es favorecer la movilidad de los estudiantes universitarios a universidades de la Unión Europea o de cualquier otro país participante en el Programa.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

1. En estas subvenciones concurren razones de interés público y social, puesto que Erasmus+ es un programa de movilidad de la Unión Europea en el que participan las tres universidades de la Región de Murcia, que tienen formalizado un contrato institucional con la Unión Europea, para favorecer la formación internacional, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior y con otros países participantes.

2. El carácter singular de las subvenciones, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza de su objeto, consistente en colaborar con el Programa Erasmus+ de las tres universidades de la Región de Murcia mediante la financiación de las ayudas complementarias destinadas a fomentar y apoyar la movilidad internacional de los estudiantes participantes en dicho programa.

3. Asimismo, el carácter singular de las subvenciones radica en la ausencia de concurrencia competitiva, por ser beneficiarias todas las universidades de la Región de Murcia que participan en este programa de movilidad de estudiantes que cursan sus estudios en universidades europeas o de cualquier otro país participante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 4. Beneficiarias.

Las beneficiarias de estas subvenciones son la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B, la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E, y la Universidad Católica San Antonio, con NIF G30626303, responsables cada una de sus respectivas convocatorias y del desarrollo del Programa Erasmus+, siendo el alumnado participante en el Programa el destinatario final de las ayudas complementarias que las universidades otorguen con cargo a los fondos recibidos.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

1.- Las universidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2.- La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de las subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que la entidad beneficiaria, expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligada a aportarlos.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Las universidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las subvenciones según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Las beneficiarias de estas subvenciones quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones.

f) Indicar en las convocatorias, la participación y colaboración de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

g) Comunicar a esta Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Cuantía y pago de las subvenciones.

1. El gasto que comportan estas subvenciones asciende a un total de 419.150,00 €, destinado a apoyar la financiación del Programa Erasmus+ de las tres universidades de la Región de Murcia, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio 2025 prorrogado para el ejercicio 2026 y será distribuido entre las universidades del siguiente modo:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de trescientos nueve mil euros (309.000,00 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta euros (55.550,00 €).

c) A la Universidad Católica San Antonio la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos euros (54.600,00 €).

2. El pago de cada una de las subvenciones a las universidades se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a estas subvenciones, esto es, para conceder la ayuda complementaria aportada por la Comunidad Autónoma al Programa Erasmus+, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con el artículo 16.1 de la citada Ley, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a las subvenciones se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero euros (0,00 €), existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo.

5. Los remanentes económicos por renuncias o devoluciones de los alumnos seleccionados podrán ser redistribuidos proporcionalmente entre los estudiantes beneficiarios del Programa.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución coincidirá con el del ejercicio presupuestario del año 2026, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables aquellos destinados al Programa Erasmus+ en el que participan las tres universidades de la Región de Murcia, en sus distintas modalidades: Erasmus+ Estudios, Erasmus+ Prácticas y Erasmus+ movilidad internacional con terceros países.

Todos los gastos corresponden a gastos corrientes del Capítulo 4, no inventariables, no incluyendo en ningún caso gastos que no sean corrientes.

Artículo 10. Justificación de las subvenciones por las beneficiarias.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las universidades beneficiarias estarán obligadas a justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de las subvenciones.

2. En el plazo de 3 meses, desde que finaliza el plazo de ejecución, las universidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de las subvenciones, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

4. La Universidad de Murcia, dado que el importe de su subvención supera los 60.000,00 euros, conforme al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá aportar la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las estancias realizadas en global por cada modalidad del Programa Erasmus+, especificando, entre otros aspectos, destinos y estudiantes por destino y medias de las estancias realizadas.

En la memoria se especificarán también las actuaciones de publicidad adoptadas en cuanto a la financiación de la Comunidad Autónoma.

La memoria se acompañará de la resolución rectoral por la que se conceden las ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma para el Programa Erasmus+.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá:

• Relación de alumnos y alumnas beneficiarios y meses de estancias en las universidades de destino, certificada por órgano competente.

• Documentos probatorios del pago a los alumnos y alumnas beneficiarios.

• Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y la procedencia.

• En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

5. La Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio, cuyos importes individuales son inferiores a 60.000,00 €, deberán aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones, con indicación de las estancias realizadas en global por cada modalidad del Programa Erasmus+, especificando, entre otros aspectos, destinos y estudiantes por destino y medias de las estancias realizadas.

En la memoria se especificarán también las actuaciones de publicidad adoptadas en cuanto a la financiación de la Comunidad Autónoma.

La memoria se acompañará de la resolución rectoral por la que se conceden las ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma para el Programa Erasmus+.

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, que contendrá la relación de alumnos y alumnas beneficiarios y meses de estancias en las universidades de destino, con identificación del importe y fecha de pago, certificada por órgano competente.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y la procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban, deberá aportarse en el momento de la justificación, la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria de las ayudas quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 26 de noviembre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.